

Creando un Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres en la ciudad de Chincha Alta. Creando impuestos a la pasta de semilla de algodón en la provincia de Chincha, cuyo producto se destina al citado plantel y a mejorar la alimentación de los enfermos del Hospital "San José" de Chincha Alta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase un Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres en la ciudad de Chincha Alta, capital de la Provincia de Chincha, del Departamento de Ica.

ARTICULO 2o.—Créanse los siguientes gravámenes en la Provincia de Chincha:

a).—De un sol oro (S/o. 1.00) por quintal de pasta de semilla de algodón, elaborada en la Provincia de Chincha, con destino al consumo en el País; y

b).—De dos soles oro (S/o. 2.00) por quintal de pasta de semilla de algodón, elaborada en la misma Provincia, que se exporte al extranjero.

ARTICULO 3o.—Serán rentas del Colegio Nacional de Mujeres de Chincha Alta, las siguientes:

a).—El rendimiento de los derechos de matrícula y otros de carácter escolar que se obtenga en dicho Plantel;

b).—El ochenta por ciento (80 %) del producto de los gravámenes creados por el artículo segundo de la presente ley; y

c).—Un subsidio fiscal que se consignará en el Presupuesto General de la República, para su sostenimiento.

ARTICULO 4o.—Destínase el veinte por ciento (20 %) del producto de los gravámenes creados por el artículo segundo de esta ley, a mejorar la alimentación de los enfermos del Hospital "San José" de la ciudad de Chincha Alta.

ARTICULO 5o.—La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, queda encargada de la cobranza de los impuestos creados por esta ley, los que serán empozados en las cuentas denominadas: "Construcción del local y sostenimiento del Colegio Nacional de Mujeres de Chincha Alta" y "Sostenimiento del Hospital de Chincha Alta".

ARTICULO 6o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos con garantía de las expresadas rentas, a fin de que proceda a la construcción del local del Colegio Nacional de Mujeres creado por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

**Al Señor Presidente Constitucional
de la República.**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los veintiocho días del mes de mar-
zo de mil novecientos cincuentidos .**

MANUEL A. ODRÍA.

JUAN MENDOZA.